

A DESPACHO. Popayán, 02 de mayo de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, para que se tome la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 631

Popayán, Cauca, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **Alimentos**
DEMANDANTE: **KAREN JULIETH CRUZ FONSECA**
Madre: **DIANA PATRICIA HURTADO GARCIA**
Menores: K.J.A.C y J.M.A.C
DEMANDADO: **JAMER MANUEL ACOSTA**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2011-00135-00**

En atención a que este despacho advierte que en providencia No. 583 del 25 de abril de 2023, por medio de la cual se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el accionado, se incurre en un error involuntario de digitación, pues se reconoce como madre de los menores demandantes a la señora DIANA PATRICIA HURTADO GARCIA, y no a quien en realidad es, señora KAREN JULIETH CRUZ FONSECA.

Ahora bien, tal falencia involuntaria constituye un yerro que debe ser objeto de corrección conforme lo preceptúa en el artículo 286 del Código General del Proceso, al disponer que este tipo de errores se corrigen siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Siendo este el caso que nos ocupa, toda vez que, en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del Auto en comento, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO del joven JAMES DUVAN ACOSTA CRUZ, y de la señora DIANA PATRICIA HURTADO GARCIA, madre de los menores K.J.A.C y J.M.A.C., la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías y ahorro de vivienda militar), del señor JAMER MANUEL ACOSTA, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a

partir de la notificación de este proveído, se pronuncien al respecto, aclarando si están de acuerdo o no con lo solicitado y las razones que sustentan lo dicho.

(...)”

Por lo anteriormente expuesto y en aras de subsanar el yerro mencionado, se ACLARA QUE para todos los efectos se debe tener en cuenta **que LA MADRE DE LOS MENORES DEMANDANTES** en el presente proceso es la señora **KAREN JULIETH CRUZ FONSECA** y es a ella a quien debe ponerse en conocimiento la solicitud elevada a través de apoderada, por el demandado.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 583 del 25 de abril de 2023, en el sentido de **PONER EN CONOCIMIENTO** del joven JAMES DUVAN ACOSTA CRUZ, y de la señora **KAREN JULIETH CRUZ FONSECA**, madre de los menores K.J.A.C y J.M.A.C., la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre las prestaciones sociales (cesantías y ahorro de vivienda militar), del señor JAMER MANUEL ACOSTA, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este proveído, se pronuncien al respecto, aclarando si están de acuerdo o no con lo solicitado y las razones que sustentan lo dicho.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429794b419bd63b5802977e527d82b3048a3ad4368944f71b53b4f3e70da6a0e**

Documento generado en 02/05/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>